



Radicado: 11001-03-27-000-2021-00014-00 (25495)
Demandante: CNE Oil & Gas S.A.S

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá, 23 de marzo de 2021

Referencia: Nulidad acumulada con nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 11001-03-27-000-2021-00014-00 (25495)
Demandante: CNE Oil & Gas S.A.S
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

La sociedad CNE Oil & Gas S.A.S, mediante apoderado judicial, presentó demanda de nulidad acumulada con nulidad y restablecimiento del derecho, contra la: *“Liquidación oficial de 25 de agosto de 2020 con número SSPD No. 20205340052756, y resoluciones No. SSPD - 20205300048505 del 08 de octubre de 2020 que resuelve el recurso de reposición contra la liquidación oficial; y SSPD - 20205000053845 del 23 de noviembre de 2020 que resuelve la apelación, proferidas dentro del expediente No. 2020534260102708 (...)”*¹. Sin embargo, de la confrontación con los anexos se advierte que la identificación de los actos demandados tiene imprecisiones.

De igual forma, en la solicitud de medida cautelar se indica que los actos discutidos son: *“las Resoluciones SSPD-20185300100025 de 30 de julio de 2018, y la número SSPD 201853340030996 que contiene la liquidación oficial 2018 expediente SSPD-20185342601020025E (...)”*², aun cuando con posterioridad manifiesta que la petición cautelar se dirige a la suspensión de la Resolución Nro. SSPD 20205340052756 de 25 de agosto de 2020, de la Resolución Nro. 20205300048505 del 8 de octubre de 2020 y Nro. SSPD 20205000053845 del 23 de noviembre de 2020.

Por lo que, es necesario que la parte demandante identifique con precisión y claridad los actos demandados, y en consecuencia, señale lo que se pretende, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, al no reunir los requisitos legales, el despacho **resuelve**:

- 1. Inadmitir** la demanda promovida por la sociedad CNE Oil & Gas S.A.S.
- 2. Ordenar** a la parte demandante, que, en el término de diez (10) días establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsane la demanda, en el sentido de

¹ Samai, índice 3.

² Samai, índice 3.



Radicado: 11001-03-27-000-2021-00014-00 (25495)
Demandante: CNE Oil & Gas S.A.S

identificar los actos demandados, y en consecuencia señalar lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO